

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2023-00073-00 recibida el 27 de abril de 2023 a las 11:59 A.M. procedente de la Oficina Judicial de esta ciudad, con atento informe que consultada la página web de la Rama Judicial-Consulta de Procesos no se encontró acción de tutela promovida por el aquí accionante.  
Bucaramanga, abril 27 de 2023.



**ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL  
DE GARANTIAS**

**BUCARAMANGA – SANTANDER**  
**68001408801420230007300**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EXP. No. 2023-00073-00– ACCIÓN DE TUTELA contra SANITAS EPS**  
**Accionante: JESUS YOHANNI MANTILLA MENDOZA.**

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por JESUS YOHANNI MANTILLA MENDOZA. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al accionante, así como a la accionada: SANITAS EPS.

2. Requiérase a la representación legal de SANITAS EPS. para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1. Si JESUS YOHANNI MANTILLA MENDOZA se encuentra afiliado a la entidad SANITAS EPS.

2.2. Si a JESUS YOHANNI MANTILLA MENDOZA le están siendo prestada la atención y servicios de salud que ha requerido en las IPS adscritas a la red de prestadores del servicio de salud. Igualmente, si se ha expedido y autorizado orden para el procedimiento de ECOGRAFIA RENAL Y CREATININA.

2.3. Si no se le han brindado la atención, servicios de salud y procedimiento que ha requerido explicar los motivos.

3. Vincúlese a la presente actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, al HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, CLÍNICA CHICAMOCHA, HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA y a PARQUE ACUALAGO, requiriéndoles para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

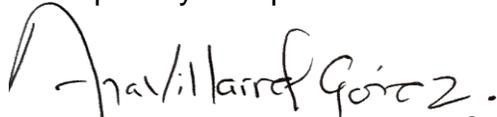
4. Solicitar a JESUS YOHANNI MANTILLA MENDOZA que remita los documentos que relacionó en el acápite de pruebas del escrito de tutela, esto es, **“Anexo 1 – Copia de cedula de ciudadanía. - Anexo 2 – Copia historia clínica”**

5. Ponerse de presente a la parte accionada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

6. Acompañese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991

Notifíquese y Cúmplase



**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**